Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00348 00
Demandante	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.
Demandados	Ingeniería en Servicio Eléctrico de Comunicaciones y de Gas Ltda y otros
Auto Interlocutorio Nro.	1008
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término, las falencias aludidas en la providencia inadmisoria, y previo a emitir la decisión que reclama esta fase del trámite, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, el título valor base del recaudo, pagaré Nro. RD5111045, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.

La copia escaneada del título valor y la carta de instrucción que hace parte integrante de aquel, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte al mandatario judicial demandante y a su representada que en custodia de quien se encuentre el instrumento negociable, pesa la carga de conservarlo y con la obligación de que éste no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en él, además, deberá estar presto a exhibirlo si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

Ahora bien, con fundamento en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debe la parte demandante informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del codemandado Jorge Alberto Estrada, y arrimar la evidencia correspondiente, que se echa de menos en los anexos adosados con la demanda. En virtud de cuya circunstancia, se otorgará el término de cinco (5) días para que se allegue la respectiva prueba.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza S.A. con NIT 860.070.374-9, en contra del señor Jorge Alberto Estrada con C.C. Nº 70.556.667, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín; y en contra de la sociedad Ingeniería en Servicio Eléctrico de Comunicaciones y de Gas Ltda con Nit.800.221.086-3, por la suma de seiscientos treinta y nueve millones ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos colombianos con ochenta centavos ($639.168.563,80), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. RD5111045 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 25 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante al abogado Jaime Eduardo Bravo Contreras, identificado con C.C. Nº 80.134.713 y T.P. Nº 234.547 del C.S.J., en virtud del mandato que le fue conferido para promover este trámite.

SEXTO: Advertir al apoderado judicial y a la entidad demandante, que se entenderá que el título ejecutivo no continúa en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estarán prestos a exhibirlo si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que en le término de cinco días contados desde la notificación por estados de esta providencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo

8 de la ley 2213 de 2022, informe el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica del codemandado Jorge Alberto Estrada y arrime la evidencia correspondiente, que se echa de menos en los anexos adosados con la demanda.

OCTAVO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02/11/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 068 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e5b3f0ab25d1a2fcda36db5955b7dd7c7b9b4a41406767e8de98d9d468b65e**
Documento generado en 01/11/2022 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica